

LINEAMIENTOS PARA LA RATIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG865/2015 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

I. Disposiciones generales

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento de ratificación y designación de los consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales del Estado de Guerrero, en cumplimiento al apartado II denominado “*Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales*”, contenido en los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales; Aprobado mediante Acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
2. Los presidentes y consejeros electorales que fueron designados mediante acuerdo 034/SO/08-11-2014 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, tendrán derecho, en su caso, a la ratificación en el cargo a efecto de cumplir con el periodo para el que fueron designados, previa comprobación del cumplimiento a los requisitos establecidos en los Lineamientos del Acuerdo INE/CG865/2015 y la evaluación que al efecto se aplique relativa al desempeño demostrado en el proceso electoral 2014-2015.
3. Las vacantes que se generen con motivo del proceso de ratificación de consejeros y presidentes de los consejos distritales electorales, serán cubiertas por los ciudadanos que resulten seleccionados a través del procedimiento de designación previsto en los lineamientos del Acuerdo INE/CG865/2015.
4. Los procedimientos de ratificación y designación de consejeros electorales distritales, estarán a cargo del Consejo General, la Comisión de Organización Electoral, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este organismo electoral local.

II. Del procedimiento de ratificación de los presidentes y consejeros electorales propietarios de los 28 consejos distritales electorales del Estado de Guerrero

5. El procedimiento de ratificación de los presidentes y consejeros electorales propietarios de los 28 consejos distritales electorales del Estado de Guerrero comprenderá las siguientes etapas:
 - a) Notificación del inicio del procedimiento de ratificación.
 - b) Recepción de la documentación de los aspirantes a ser ratificados.
 - c) Revisión de los documentos presentados;
 - d) Evaluación de las actividades realizadas en los proceso electorales;
 - e) Elaboración de las listas de los aspirantes evaluados; y
 - f) Aprobación de las propuestas definitivas.

III. De la notificación del inicio del procedimiento de ratificación.

6. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la aprobación de los presentes lineamientos, notificará a los presidentes y consejeros electorales propietarios de los 28 consejos distritales electorales del inicio del procedimiento de ratificación y las etapas al que quedarán sujetos, así como los requisitos que deberán cumplir, adjuntando copia de los presentes lineamientos.

IV. De la recepción de la documentación de los aspirantes a ser ratificados

7. Los presidentes y consejeros electorales notificados, dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a su notificación, deberán manifestar por escrito dirigido a la Presidencia de este Instituto, su interés de someterse al procedimiento de ratificación, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y el numeral 4 de los Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015; por lo que deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Curriculum Vitae; el cual deberá contener, entre otros datos, nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación.
- b) Original y copia del acta de nacimiento, en la que se acredite ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener más de 65 años de edad ni menos de 30 al día de la ratificación.
- c) Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;
- d) Comprobante de domicilio, preferentemente, correspondiente al distrito electoral al que pertenezca;
- e) Constancia de residencia efectiva de cinco años en el Estado, que otorgue la autoridad municipal correspondiente;
- f) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste:
 - ✓ No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores al día de la ratificación;
 - ✓ No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores al día de la ratificación;
 - ✓ No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos en los últimos cinco años anteriores al día de la ratificación;
 - ✓ No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - ✓ No desempeñar el cargo de Consejero Electoral en los órganos del Instituto Nacional Electoral;
 - ✓ No desempeñar cargo de servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se haya separado del cargo un año antes a la fecha de ratificación;
 - ✓ No ser ministro de culto religioso; y
 - ✓ No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.

- g) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - h) Un escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser ratificado.
 - i) Copia del título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada.
8. Los presidentes y consejeros electorales distritales que no manifiesten por escrito su interés en participar en el procedimiento de ratificación en el cargo respectivo dentro de los plazos y términos antes señalados, se entenderá por negativa en participar en el procedimiento de ratificación.

V. De la revisión de los documentos presentados

9. La Secretaría Ejecutiva remitirá a la Comisión de Organización Electoral la documentación presentada por los presidentes y consejeros electorales distritales, así como el expediente personal que obre en la Dirección Ejecutiva de Administración, para que en un plazo de quince días hábiles verifique el cumplimiento de los requisitos de ley, y en su caso, realice las observaciones conducentes.

En caso de que existan observaciones, se notificará al aspirante para que en un plazo de tres días hábiles subsane las mismas.

VI. De la evaluación de las actividades realizadas en los proceso electorales

10. Para la evaluación de los presidentes y consejeros electorales distritales de las actividades desempeñadas en el proceso electoral ordinario 2014-2015, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:
- a) Documentación que obra en el expediente personal en poder de la Dirección Ejecutiva de Administración;
 - b) Documentos presentados por cada uno de los aspirantes a ser ratificados;
 - c) Evaluación del desempeño de presidentes y consejeros electorales distritales conforme a la metodología previamente notificada;
 - d) El expediente de cumplimiento de actividades integrado por cada área del Instituto Electoral por cada uno de los consejos distritales electorales; y

e) Expedientes de procedimientos administrativos.

11. La Secretaría Ejecutiva remitirá los resultados de la evaluación del desempeño de presidentes y consejeros electorales distritales, junto con el expediente de actividades integrado por el Instituto Electoral por cada uno de los consejos distritales electorales, a la Comisión de Organización Electoral a más tardar el día 31 de agosto del 2016, para su verificación y análisis correspondiente.

VII. De la elaboración de las listas de los aspirantes evaluados

12. La Comisión de Organización Electoral elaborará una lista de los presidentes y consejeros electorales distritales que contenga los resultados de las observaciones realizadas en la revisión de sus expedientes y de la evaluación aplicada, señalando si cumplieron o no con los requisitos legales establecidos, así como los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo.

Asimismo, deberá elaborar un dictamen individual de dichos servidores públicos remitiendo los documentos referidos a la Presidencia del Consejo General del Instituto electoral para sus efectos procedentes.

VIII. De la aprobación de las propuestas definitivas.

13. Para la ratificación de los presidentes y consejeros electorales distritales, el Consejo General deberá tomar en consideración los criterios señalados en los numerales 5 y 6 de los Lineamientos aprobados a través del Acuerdo INE/CG865/2015, a saber:
 - a) Compromiso democrático;
 - b) Paridad de género;
 - c) Prestigio público y profesional;
 - d) Pluralidad cultural de la entidad;
 - e) Participación comunitaria o ciudadana.
14. Para la valoración de cada uno de los criterios antes mencionados, se considerará lo siguiente

- a) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
 - b) Respecto de la paridad de género asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
 - c) Se entenderá por profesionalismo y prestigio público, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
 - d) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
 - e) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
15. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, a más tardar en el mes de octubre del 2016, procederá a la aprobación de la ratificación de los presidentes y consejeros electorales distritales en el cargo respectivo, o en su caso, a la no ratificación, señalando los motivos y fundamentos en que se sustente su determinación.

16. Los servidores electorales que resulten ratificados, cumplirán con el periodo para el que fueron designados mediante el Acuerdo 034/SO/08-11-2014, esto es, hasta la culminación del siguiente proceso electoral que se celebre en el año 2018.

IX. Del procedimiento de designación de los presidentes y consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales del Estado de Guerrero

17. Para la designación de los presidentes y consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales del Estado, respecto de las vacantes que se generen una vez concluido el procedimiento de ratificación, se llevará a cabo conforme a los lineamientos contenidos en el Acuerdo INE/CG865/2015, debiendo contener el procedimiento de designación las siguientes etapas:
 - a) Emisión de la convocatoria;
 - b) Recepción de documentos de los aspirantes;
 - c) Remisión de documentos a la Comisión de Organización Electoral
 - d) Revisión de expedientes;
 - e) Evaluación de conocimientos sobre temas preestablecidos;
 - f) Entrevista a los aspirantes que cumplan con los requisitos legales y aprueben la evaluación;
 - g) Elaboración y observación de las listas de propuestas; y
 - h) Aprobación de las propuestas definitivas.
18. La convocatoria será pública y contendrá las bases a que se sujetará el procedimiento de selección y designación, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, el domicilio en que habrá de recibirse la documentación, así como los criterios y parámetros para la evaluación y la entrevista.
19. Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y el numeral 4 de los Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015; por lo que deberán exhibir los documentos señalados en el numeral 7 de los presentes lineamientos.
20. Dentro de los tres días posteriores a la conclusión del plazo para la recepción de documentos, la Secretaría Ejecutiva remitirá los expedientes de los aspirantes a

la Comisión de Organización Electoral para la verificación del cumplimiento de los requisitos de ley.

21. La Comisión de Organización Electoral elaborará una lista de las personas que cumplieron con los requisitos legales establecidos y la publicará en los estrados del Instituto y en la página web del mismo; asimismo, los convocará para que asistan a una evaluación de conocimientos por escrito, sobre temas preestablecidos y a la práctica de una entrevista personal.
22. La aplicación del examen de conocimientos por escrito, consistirá en preguntas con respuesta de opción múltiple sobre temas relacionados al ámbito político-electoral. El mismo día en que concluya la aplicación del examen de conocimientos, se efectuará la entrevista a cargo de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.
23. El examen de conocimientos y la entrevista se sujetarán a los criterios y parámetros que al efecto apruebe la Comisión de Organización Electoral, así como a la guía de estudios, los cuales estarán a disposición de los aspirantes en la página de internet del Instituto a partir del momento de la emisión de la convocatoria.
24. Conforme a los resultados obtenidos, la Comisión de Organización Electoral remitirá a la Presidencia del Consejo General del Instituto una lista final y elaborará un dictamen individual de los aspirantes que contenga los resultados obtenidos en cada una de las etapas del procedimiento, en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital como órgano colegiado.
25. El Consejo General del Instituto procederá a la designación de consejeros distritales propietarios y la lista de consejeros suplentes en orden de prelación, procurando que por lo menos tres candidatos sean del mismo género, así como atender la multiculturalidad de la Entidad, conforme a los criterios señalados en los numerales 13 y 14 de los presentes lineamientos.
26. La designación del Presidente de Consejo Distrital, se elegirá de entre los cinco consejeros electorales.
27. Los consejeros electorales distritales designados, durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

electoral más, bajo los lineamientos que en su oportunidad apruebe el Consejo General.

28. Los casos no previstos en los presentes lineamientos podrán ser resueltos por la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS FUERON APROBADOS MEDIANTE ACUERDO 028/SO/31-05-2016, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA QUINTA SESION ORDINARIA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2016.